

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1916.)

NUM. 3.061.

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio agronómico.

CIRCULAR NÚM. 106.

La mala fé que se viene observando en el comercio de abonos minerales por parte de algunos comerciantes, bien manifiesta en algunos casos por el empleo de etiquetas en los sacos que no dan á conocer la verdadera riqueza del abono en elementos de fertilidad como está dispuesto en lo legislado acerca de este particular, me obliga á excitar el celo de las autoridades locales de los pueblos de esta provincia, para que vigilen y denuncien á los vendedores de abonos minerales que no cumplan con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1910; como consecuencia deberán obligar á los vendedores á que cada saco vaya acompañado de su correspondiente etiqueta escrita en español, indicando la riqueza del abono y su clase, en

forma que no pueda dar lugar á duda; denunciarán á los vendedores que empleen etiquetas distintas á las enunciadas; obligarán á que en las facturas de venta se haga constar primero el nombre del abono, segundo su origen y procedencia, y tercero su composición química, en que se expresará el tanto por ciento que contiene en cada uno de los principios fertilizantes esenciales (nitrógeno, ácido fosfórico y potasa) y el estado ó forma química de estos elementos. Y por último, que en caso de duda de si la composición del abono corresponde á la etiqueta, procederán á tomar muestras de los abonos dudosos en la forma que se detalla á continuación cuyas muestras se me remitirán para su análisis por el Laboratorio del Servicio Agronómico de la provincia.

## Instrucciones para la toma de muestras.

Para la comprobacion de abonos que haya de causar efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor ó en las estaciones de los puntos de embarque ó destino.

La hará el Alcalde del pueblo respectivo ó persona por él mismo delegada, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, factor ó encargado de los almacenes ó de la estacion del ferrocarril.

Las muestras se tomarán en la forma que estas instrucciones

marcan, levantándose un acta, que comprenderá:

- 1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operacion.
- 2.º Nombres y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abonos.
- 3.º Copias de las marcas y etiquetas de los envases.
- 4.º Copia de la factura ó del contrato especial por el cual se hubiera adquirido el abono.
- 5.º Clase y señas de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos, y
- 6.º Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de la comprobacion.

De estas actas firmadas por los que deseen asistir á la toma de muestras, se remitirá un ejemplar con una muestra, al Gobierno civil de la provincia, para que por el Ingeniero del Servicio agronómico se envíe al Laboratorio agrícola correspondiente, otro otro ejemplar, con otra muestra se entregará ó se remitirá al vendedor y el tercer ejemplar de acta y muestra se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

Para la toma de muestra se procederá del modo siguiente:

Cuando los abonos son pulverulentos y están contenidos en sacos, se extraerá de tres ó cuatro de ellos una porcion como medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de un saco, del medio de otro y del fondo de otro; se mezclan muy exacta-

mente con una pala ó espátula ó con la mano, hasta que á la vista resulte un todo homogéneo, se hacen tres partes de la mezcla de un peso de 300 á 400 gramos, y cada uno se pone en un frasco de vidrio, que se tapa con un corcho ó tablita, y se lacran y precintan los tres frascos del mismo modo, poniendo el sello del Ayuntamiento á los frascos precintados. Se procurará que la cuerda ó alambre usada sea continua y sin nudos, debiendo quedar lacrada la parte en que se den los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles ó toneles, se barrenarán los fondos de tres envases elegidos al azar, abriendo un agujero bastante grande; se introduce una sonda y se sacan tres lotes del peso aproximado de 500 gramos; se mezclan bien homogéneamente, y precintan como se ha dicho.

Si los abonos pulverulentos estuvieran en monton, se abre con una pala una zanja canal que vaya desde la parte exterior de la base al centro del monton. En la superficie del abono que queda descubierta se toman diez ó doce porciones en varios puntos; se mezclan, y de la mezcla homogénea se sacan tres lotes de 300 á 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes, y se precintan como ya se ha dicho.

Si no hubiere frascos podrán usarse vasijas de barro barnizado,

cajas de madera ó sacos apropiados, bien limpios y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 9 de Noviembre de 1916.

*El Gobernador,*  
**José García Guerrero.**

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Graves son las circunstancias por que atraviesa el tráfico ferroviario y generales las protestas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mercancías, contribuyendo, de una parte, á esta situación lo limitado del material móvil de las Compañías de ferrocarriles, que si suficiente para la explotación normal, no lo es en los momentos actuales por su intensificación considerable; y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatarios en su descarga que, aunque amparada en preceptos legales, no debe subsistir en interés de todos.

Precísase, por tanto, adoptar medidas que contribuyan á evitar las paralizaciones del material, del que debe obtenerse el mayor rendimiento posible, supliendo su escasez con una más activa y rápida utilización.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, hagan trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los vagones se movilizan en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal determinación si al llegar la mercancía á su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el material en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de Noviembre de 1900, al acortar en el transporte de Carbones el plazo fijado por nuestra legislación para la descarga de mercancías, autorizando á las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndolo extensivo á todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos, en mayor ó menor proporción, contribuyen á las detenciones del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción á líneas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión obligue á suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse á efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es necesario autorizar á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para conceder estas suspensiones de tráfico, facultad que ya las otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real orden de 30 de Noviembre de 1900.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter provisional y en tanto que las anomalías del tráfico lo reclamen, lo siguiente:

1.º Que se faculte á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mercancías, si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte, ó el de doce horas en todos los demás casos, no lo haya realizado el consignatario, sin más responsabilidad para las Compañías que la que pueda atribuirse á incuria ó mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

2.º Facultar á las Divisiones, con carácter provisional, para que autoricen á las Compañías de ferrocarriles á suspender las facturaciones, á destino determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etc., por plazo máximo de seis días, cuando resulte la imposibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determinadas estaciones; y

3.º Estas suspensiones de tráfico se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dándose cuenta á la Dirección General de Obras Públicas de la

resolución adoptada, quedando asimismo autorizada para anularlas, desde el momento en que no resulten indispensables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1916.—*Gasset.*—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1916.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Inspeccion General de Sanidad.

#### CIRCULAR.

Dispuesta esta Inspeccion general de Sanidad á emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado á cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión ó intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades á las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarles los Médicos de sus respectivas poblaciones, los envíen á los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven á los Inspectores provinciales respectivos y éstos á su vez á esta Inspeccion general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos á un detenido estudio.

Para llevar á cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía patológica, forma clínica, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto ó monografía editado por esta Inspeccion general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina á los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, y en unión del

folleto, recibirán una hoja impresa ó cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, á V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Subdelegados é Inspectores municipales que han de cumplimentar este servicio, y oportunamente se comunicará á V. S. el día que por este Centro se disponga el envío á esa provincia de los referidos impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1916.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.047.

### Alaejos.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día cuatro del actual acordó se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1917, por el plazo de quince días, según ordena la ley Municipal y con el fin de oír reclamaciones.

Alaejos 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 3.071.

### Gastronuevo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Gastronuevo 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Arturo Gonzalez.

Núm. 2.984.

**Cubillas de Santa Marta.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de tres mil ochenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	80200	0'02	0'50	1604
Leña de idem.	Id.	74034	0'02	0'50	1480'68
Total.					3084'68

Cubillas de Santa Marta á 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Lorgio Tadeo.—El Secretario, Estanislao Noriega.

Núm. 2.666.

**Mayorga.**

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion municipal durante el tercer trimestre del presente año, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 109 de la vigente ley Municipal y el 40 del Reglamento orgánico de los Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto del presente año.

6 de Julio.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Se aprueba el acta de la sesion anterior y acto seguido, teniendo en cuenta el mediano estado de los caminos para el transporte de mieses, se acordó que el arreglo de los mismos lo verifiquen los labradores y senareros los días 9 y 12 del mismo mes en la forma que la Alcaldía lo creyera más conveniente.

13 de Julio.—Ordinaria.—Presidencia del señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Fué aprobada el acta de la sesion anterior. Seguidamente se presentó por los Contadores nombrados, la relacion del ganado que aprovechó las hierbas de invierno y primavera de este término en el presente año, acordándose que aquélla sea expuesta al público por ocho días para que sea examinada por los interesados y pudieran hacer las reclamaciones que considerasen justas.

20 de Julio.—Ordinaria.—No se celebró sesion ordinaria en este día por la falta de asistencia de número de señores Concejales suficientes para poder tomar acuerdo.

27 de Julio.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez, aprobándose el acta de la sesion anterior. Se

dió cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra la relacion del ganado que aprovechó las hierbas de invierno y primavera de este término, acordando se procediese á la confeccion del correspondiente repartimiento, nombrando recaudador del mismo al Secretario del Ayuntamiento don Juan del Valle. Se concedió el aprovechamiento de la espiga de los cadañeros para toda clase de ganados desde el día 30 del mismo mes, respetando las fincas pendientes de recoleccion. Se nombró á D. Zacarias Suarez Perrote, Comisionado para el ingreso de los mozos en Caja, pertenecientes al reemplazo del presente año.

3 de Agosto.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Se aprueba el acta de la sesion anterior y acto seguido se dá cuenta de una comunicacion del señor Gobernador Civil, ordenando el amojonamiento de las servidumbres pecuarias del despoblado de Villalogán, de este término; se acordó solicitar la ampliacion hasta el mes de Octubre de los correspondientes trabajos, en vista de la imposibilidad de realizarlos en la época actual, por la falta del personal necesario. Se acordó conceder á Bernardo Martinez Martinez, de esta vecindad, diez pesetas para ayuda de los gastos de tomar baños su mujer. Dada lectura de la circular del señor Gobernador Civil, señalada con el número 70, inserta en el «Boletín Oficial» de 31 de Julio último, y enterados de ella los señores concurrentes acordaron se instruya el oportuno expediente para hacer constar el valor de los daños causados por las últimas tormentas, facultando al señor Alcalde para el nombramiento de peritos.

10 de Agosto.—Ordinaria.—Por la falta de asistencia del suficiente número de señores Concejales, no se celebró la sesion ordinaria de este día.

17 de Agosto.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó que por la Comision nombrada en 24 de Febrero último se realice la operacion de contar el ganado que aprovechó la rastrojera de este término, presentando al Ayuntamiento la correspondiente relacion. Se dió cuenta por la Presidencia de que el día 11 del mismo mes se había concedido el aprovechamiento de la rastrojera del Páramo, de lo que la Corporacion quedó enterada y conforme.

24 de Agosto.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Aprobada que fué el acta de la sesion anterior, se acordó que al formarse el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1917 se incluya en él como partida de ingresos el recargo municipal del 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro en la matrícula de la contribucion industrial, y la misma cantidad que figura en el presupuesto corriente por recargo sobre el cupo del Tesoro en el impuesto de Consumos, sin que se establezca recargo municipal alguno sobre el impuesto de cédulas personales pertenecientes al año próximo.

31 de Agosto.—Ordinaria.—Presidencia del señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Por unanimidad se aprueba el acta de la sesion anterior y seguidamente se ocupó la Corporacion en la formacion de la distribucion de fondos del mes y verificada que fué quedó aprobada. Se acordó conceder el aprovechamiento de la rastrojera de la loma para toda clase de ganados. Se dió cuenta por la presidencia de haberse realizado por un señor Ingeniero del Instituto Geológico, estudios biológicos para el alumbramiento de aguas artesianas en esta poblacion. Se dió lectura de una comunicacion del señor Gobernador Civil ordenando el amojonamiento de las servidumbres pecuarias del despoblado de Villalogán y que se señale para ello el viernes 15 de Septiembre.

7 de Septiembre.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Se dió lectura del acta de la sesion

anterior y fué aprobada. Tambien se dió lectura del proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva Comision para 1917, el que fué examinado por la Corporacion municipal, acordando ésta sea fijado al público por quince días y transcurridos se someta con las reclamaciones que se presenten á la discusion y votacion de la Junta municipal.

14 de Septiembre.—Ordinaria.—Presidencia la del señor Alcalde D. Dámaso Calderon Fernandez. Se dió lectura del acta de la sesion anterior, que fué aprobada. Se dió asimismo lectura de una circular del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia disponiendo la formacion del padron de Cédulas personales para el año próximo de 1917, de cuya circular quedó enterada la Corporacion, acordando se procediera al reparto de las oportunas hojas entre los cabezas de familia de este término municipal.

21 de Septiembre.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Dámaso Calderon Fernandez. Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada. Se dió cuenta por la presidencia de que debido á las gestiones llevadas á cabo por el terrateniente D. Luis Alonso Alonso, vecino de Valladolid, y las practicadas por el Diputado á Cortes por este Distrito Excmo. Sr. Don Santiago Alba, actual Ministro de Hacienda, había sido aprobado un presupuesto adicional de 7.965'99 pesetas para la reparacion del puente de esta villa; los señores Concejales, teniendo en cuenta el verdadero interés que por esta poblacion han demostrado ambos señores, acordaron por unanimidad dar un voto de gracias á los mismos.

28 de Septiembre.—Ordinaria.—Presidencia del señor Alcalde D. Dámaso Calderon Fernandez. Se aprueba el acta de la sesion anterior y seguidamente se dió lectura de la circular de la Administracion de Contribuciones inserta en el «Boletín Oficial» del día 25 del mismo mes, sobre ampliacion de instrucciones para la formacion del padron de Cédulas personales que ha de confeccionarse para 1917, de cuya circular quedaron enterados los señores concurrentes.

Mayorga 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Juan del Valle.

En sesion ordinaria de este día

se dió cuenta al Ayuntamiento del extracto de acuerdos precedente, siendo aprobado por la Corporacion y acordándose por ésta la remision del mismo al señor Gobernador Civil de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mayorga 5 de Octubre de 1916.  
—El Secretario, Juan del Valle.  
—V.º B.º, El Alcalde, Dámaso Colodron.

Núm. 3.068.

**Roales.**

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Roales 31 de Octubre de 1916.  
—El Alcalde, Antolin Gutierrez.

Núm. 2.702.

**Tordesillas.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Tordesillas en el mes de Septiembre del año actual, que forma el Secretario de la Corporacion en cumplimiento de lo que previenen los artículos 109 y 110 de la ley Municipal vigente y número 5 del artículo 40 del Reglamento de Secretarios.

Día 1.º de Septiembre.—Aprobada el acta de la anterior se acordó aprobar la liquidacion hecha de los gastos de quintas en el año actual y siendo insuficiente la consignacion del Capitulo primero del presupuesto se acordó que se abonen cuarenta y una pesetas que faltan, del capitulo de Imprevistos.

Se acordó pagar al señor Depositario una dieta de ir á Valladolid á ingresar el cupo del primer trimestre de consumos.

Se acordó que las invitaciones para las fiestas de los días ocho, diez, once, doce y trece del corriente se hagan según costumbre de otros años.

Sesion del día 15 de Septiembre.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó que se proceda al blanqueo del patio de la Cárcel del partido y portales de la plaza que sea necesario y se conceda al

Jefe de la prision diez pesetas de gratificacion por las molestias y servicios prestados en las funciones.

Sesion del día 29 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior y en seguida se acordó que se acuda al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando se establezca en esta villa un campo de demostracion agrícola ofreciendo para ello terreno y locales para almacenes.

Se procedió á elegir primer Teniente de Alcalde, recayendo el nombramiento en el señor Concejil Don Damian Milan y Alonso.

Se acordó aprobar los pliegos de remate para el arriendo de los pastos de invierno de los prados

de Zapardiel y La Reguera y que se hagan los remates el día ocho de Octubre próximo á las diez y á las once,

Se acordó sacar á remate las basuras de los corrales del prado de Zapardiel y las procedentes de la limpieza pública, el día diez de Octubre, bajo los tipos que señale la Comision de Policía Rural.

Este extracto fué aprobado en sesion ordinaria del trece del corriente y se remite al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el «Boletin Oficial» de la provincia á los efectos legales.

Tordesillas 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Damian Milan y Alonso.—El Secretario, Francisco Coello.

NUM. 2.956.

**Villardefrades.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día treinta de Septiembre último, para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas veinticuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo.	455324	0'05	0'01	4553'24
Total. . . . .					4553'24

Villardefrades á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde-Presidente, Evaristo Pinilla.—El Secretario, Eustasio Gutierrez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.005.

**Anuncio para la subasta de inmuebles.**

**Contribucion territorial.**

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1914

**TÉRMINO MUNICIPAL DE COGECES DEL MONTE**

Don Doroteo Lopez Garcia, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Octubre, la providencia siguiente:

Providencia de subasta —«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el

día 22 de Noviembre á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifiquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Felipe Guijarro.—Una tierra en el término de Cogeces del Monte, de media obrada, al pago del Vallejo Hondo; valor para la subasta cuarenta pesetas.

Mariano Hernando de Frutos.—Una viña en el término de Cogeces del Monte, de cuatro obreros, al pago del Barco de la casa; valor para la subasta setenta pesetas.

Bernabé Lopez.—Una tierra en el término de Cogeces del Monte, de dos obradas, al pago de Peñas altas; valor para la subasta ciento sesenta pesetas.

Pedro Olmos.—Una tierra en el término de Cogeces del Monte, de una obrada, al pago de Valenoso; valor para la subasta ochenta pesetas.

El mismo.—Una tierra en el término de Cogeces del Monte, de una obrada, al pago de las Coronillas; valor para la subasta ochenta pesetas.

Jerónimo Santiago Hernando.—Una viña de un obrero y una tierra de una cuarta en el término de Cogeces del Monte, al pago de la Vutañez, todo una misma finca; valor para la subasta treinta y siete pesetas con sesenta céntimos.

Juan Toribio Toribio.—Una tierra en el término de Cogeces del Monte, de una obrada, al pago de la Puentequilla, valor para la subasta ochenta pesetas.

Isidro Gonzalez.—Una tierra en el término de Cogeces del Monte, de cinco cuartas, al pago de Lancharejo; valor para la subasta ciento setenta y cinco pesetas.

Carlos Herguedas.—Un corral ó solar en el casco de Cogeces del Monte, en la calle Mayor; valor para la subasta noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Cogeces del Monte á 30 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Doroteo Lopez Garcia.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion